

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 27
Sector de la industria del
vidrio

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/27.1
1º de febrero de 1993

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen modificar el Acuerdo Comercial Nº 27, concertado en el sector de la Industria del Vidrio, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 22 del Acuerdo Comercial Nº 27, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22.- El presente Acuerdo entrará"
"en vigor a partir de la fecha de su suscrip-"
"ción y tendrá una duración de nueve años, pro-"
"rrogable automáticamente por anualidades suce-"
"sivas, salvo manifestación expresa en contra-"
"rio de alguno de sus signatarios formulada con-"
"noventa días de anticipación a la fecha de su"
"vencimiento."

"En este último caso cesarán automáticamen-"
"te para dicho país las obligaciones contraídas"
"y los derechos adquiridos en virtud del presen-"
"te Acuerdo, sin exigírsele el cumplimiento de-"
"lo dispuesto por el artículo 15."

"Los Gobiernos de los países signatarios"
"se comprometen a adoptar dentro del más breve"
"plazo posible, las medidas necesarias para po-"
"ner en vigor las preferencias registradas en "
"el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se "
"entenderá que cada Gobierno sólo se beneficia-"

//

"rá de las preferencias otorgadas una vez que"
"lo haya puesto en vigor en su respectivo terri"
"torio, incluso administrativamente."

Artículo 29.- Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados por los países signatarios conforme lo establece el Anexo 1 de este Protocolo.

Artículo 30.- Adecuar a la NALADISA la clasificación de los productos negociados por los países signatarios en el presente Acuerdo, en los términos que se consignan en el Anexo 2 de este Protocolo.

Artículo 40.- Encomendar a la Secretaría General la adecuación del Campo del Sector a la Nomenclatura Arancelaria basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, limitando su extensión exclusivamente a los productos comprendidos en el programa de liberación del Acuerdo.

La Secretaría General incorporará dicha adecuación en un solo texto consolidado del presente Acuerdo.

Artículo 50.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

ANEXO 1

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

BRASIL

1. Disposiciones de carácter general.

Resolución Ministerial DECEX nº 08 de 13/V/91, modificada por la Resolución nº 15 de 9/VIII/91.

Salvo las excepciones establecidas a título expreso, las importaciones están sujetas a la emisión de guía de importación previamente al embarque de las mercaderías en el exterior.

Los pedidos de guía de importación deben ser presentados a las agencias habilitadas a prestar servicios de comercio exterior.

2. Gravámenes paraarancelarios.

a) Lev nº 2.145 de 29/XII/53, artículo 10, con la redacción dada por el artículo 5º de la Ley nº 8.387 de 30/XII/91; Resolución Ministerial nº 414 del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento 15/V/92.

La emisión de guías de importación a partir de la fecha de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, será efectuada independientemente del régimen tributario o cambiario vigente, de la calidad del importador o del país de origen o procedencia de la mercadería, mediante el pago de un emolumento, como forma de resarcimiento de los costos incurridos en los respectivos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Emisión de:</u>	<u>UFIR mensual</u>
- guía de importación	180
- anexo	0
- aditivo	0

b) Ley nº 7.700 de 21/XII/88.

Establece un Adicional a la Tarifa Portuaria (ATP) equivalente al 50% del valor de la tasa aplicable a las operaciones realizadas con mercaderías importadas objeto de comercio en la navegación de largo curso.

MEXICO

Ley Federal de Derechos de fecha 30 de diciembre de 1981, modificada por Ley de 17 de diciembre de 1991, artículo 22.

La importación de los productos negociados tributa un derecho por prestación de servicios consulares, en la visación de los siguientes documentos:

- a) Certificados de análisis, de corrección de manifiestos, de libre venta y médicos.
- b) Certificados de sanidad animal.
- c) Certificados fitosanitarios y de sanidad de productos animales.

VENEZUELA

Ley Orgánica de Aduanas, artículo 39, ordinal 6º; artículos 36 a 39 del Decreto nº 914 (Reglamento) de 27/XI/85 y Decreto nº 1.525 de 10/IV/91.

La importación de los productos negociados que se introduzcan por vía marítima, aérea o terrestre causará una tasa por servicios de aduana del 1 (uno) por ciento del valor normal de las mercaderías y se hará exigible cuando la documentación correspondiente a su introducción sea registrada por la oficina aduanera respectiva. Dicha tasa se recaudará en la misma forma y oportunidad que los impuestos correspondientes.

ANEXO 2

ADECUACION A LA NALADISA DE LA CLASIFICACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS EN EL PRESENTE ACUERDO

	<u>Página</u>
- Preferencias acordadas entre Brasil, México y Venezuela	7
- Preferencias acordadas entre Brasil y México.....	11
- Preferencias acordadas entre Brasil y Venezuela	15

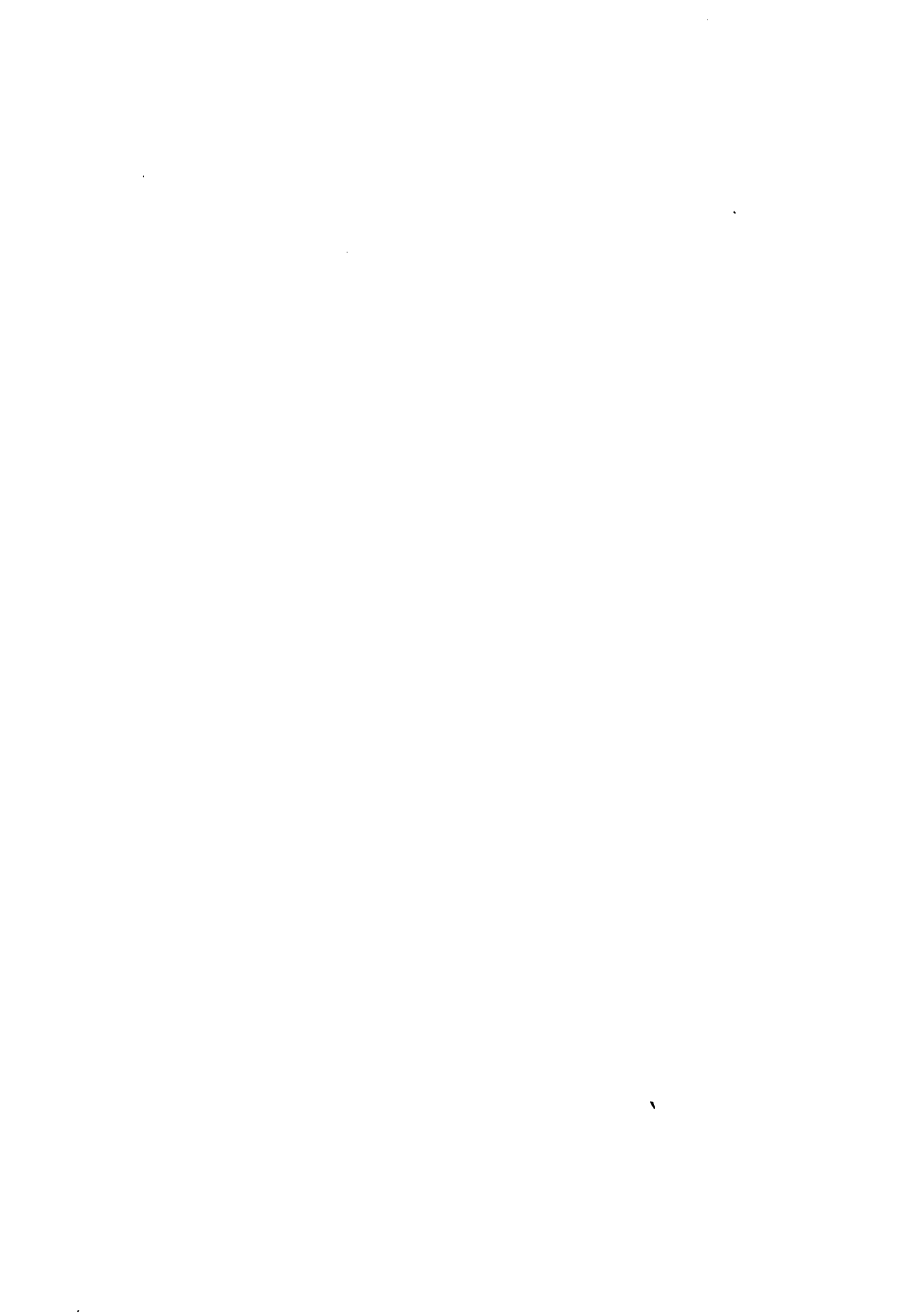
PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO VENEZUELA

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:DTG.:	REGIMEN GENERAL	PAIS:	PREF. PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---					
7001			DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO: VIDRIO EN MASA.		
7001.00.00			DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO: VIDRIO EN MASA	BR	40
	7001000300	0	LI		CASCOS Y DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO
					40
	7001000200	10	LI		VIDRIO EN MASA, EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO Y EL VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
				ME	35
	70010001	10	LI		PEDACERIA
					40
	70010099	10	LI		VIDRIO EN MASA, EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO Y EL VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
				VE	30
	70010010	10	LI		CASCOS Y DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO
					30
	70010090	10	LI		VIDRIO EN MASA, EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO Y EL VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
7006			VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 O 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALAORADO, ESMALTADO O TRABAJA_		
			DO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON:		
			OTRAS MATERIAS.		
7006.00.00			VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 O 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALAORADO, ESMALTADO O TRABAJA_		
			DO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON:		
			OTRAS MATERIAS		
				BR	25
	7006009999	10	LI		VIDRIOS PARA PLACAS FOTOGRAFICAS
				ME	25

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID.	R.LEGAL	OTG.
					PREF. PORC.
					--- O B S E R V A C I O N ---
7006.00.00 (CONT.)					
	70060099	20	LI	ME	
					VIDRIOS PARA PLACAS FOTOGRAFICAS
	70060000	20	LI	VE	20
					VIDRIOS PARA PLACAS FOTOGRAFICAS
7011					
: AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATHODICOS O SIMILARES.					
7011.10					
: PARA ALUMBRADO ELECTRICO.					
7011.10.10					
: PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS DE LUZ RELAMPAGO					
				ME	30
					PARA LAMPARAS O TUBOS, EXCEPTO LAS DE LUZ RELAMPAGO
	70111003	10	LI		
	70111004	10	LI		
	70111005	15	LI		
7011.10.20					
: PARA LAMPARAS DE INCANDESCENCIA					
	70111001	10	LI	ME	30
	70111002	10	LI		
	70111004	10	LI		
7015					
: CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.					
7015.90.00					
: LOS DEMAS					
	701590.0000	20	LI	BR	50
					40
	70159001	15	LI		
					PARA RELOJES DE BOLSILLO O PULSERA
					40
					CRISTALES PARA GAFAS CORRIENTES (CON EXCLUSION DEL VIDRIO APTO PARA LENTOS CORRECTIVAS) Y ANALOGOS, ABOMBADOS, CURVA-

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO VENEZUELA

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS	OTG.	RESERVA
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.			---
7015.90.00	(CONT.)		ME			DOS Y DE FORMAS SIMILARES, INCLUSO LAS BOLAS HUECAS Y SEGMENTOS
70159099	15	LI				
70159000	20	LI	VE	30		PARA RELOJES DE BOLSILLO O PULSERA
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO Y SUS MANUFACTURAS (EXCEPTO LA BISUTERIA); OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ORNAMENTACION, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 MM.					
7018.10.00	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO		BR	40		IMITACIONES DE PERLAS FINAS
7018100000	20	LI				
70181099	15	LI	ME	40		IMITACIONES DE PERLAS FINAS
70181000	20	LI	VE	30		IMITACIONES DE PERLAS FINAS



D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PAIS	DTG.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
7002.32.00: (CONT.)						
	70023201	15	LI	ME	25	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
7002.39.00: LOS DEMAS						
	7002399999	10	LI	BR	25	VARILLAS DE BORSILICATO, COEFICIENTE DE DILATACION 32
	70023999	15	LI	ME	25	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
7004: VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.						
7004.90: LOS DEMAS VIDRIOS.						
7004.90.10: CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM						
	70049001	20	LI	ME	25	VIDRIOS ESTIRADOS, CON ESPESOR IGUAL O MENOR A 1 MM. Y CON UNA SUPERFICIE QUE NO EXCEDA DE 4,65 M. CUADRADOS
	70049099	20	LI			
7013: OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, DE OFICINA, DE ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 7010 O 7018.						
7013.2: RECIPIENTES PARA BEBER EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA:						
7013.21.00: DE CRISTAL AL PLOMO						
	7013210000	20	LI	BR	35	CON 24 POR CIENTO DE CONTENIDO DE PLOMO
7013.3: OBJETOS PARA EL SERVICIO DE MESA (EXCEPTO LOS RECIPIENTES PARA BEBER) O DE COCINA, EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA:						
7013.31.00: DE CRISTAL AL PLOMO						
	7013310000	20	LI	BR	35	CON 24 POR CIENTO DE CONTENIDO DE PLOMO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL MEXICO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID.	REGIMEN GENERAL R.LEGAL	PAIS: OTG.:	PORC.	
7013.9	LOS DEMAS OBJETOS:					
7013.91.00	DE CRISTAL AL PLOMO			BR	35	CON 24 POR CIENTO DE CONTENIDO DE PLOMO
	7013910100	20	LI			
	7013910200	20	LI			
	7013910300	20	LI			
	7013919900	20	LI			
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.					
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE			ME	25	ARTICULOS DE VIDRIO LABRADOS, CON ESTRIAS ANGULARES, EN FORMA DE REFLECTORES O PANTALLAS
	70140003	20	LI			
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.					
7015.10.00	CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), CORRECTORES			ME	25	BLOQUES MOLDEADOS PARA LENTES CORRECTIVAS
	70151001	15	LI			
8546	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.					
8546.10.00	DE VIDRIO			ME	25	CUPO ANUAL: 400.000 PIEZAS
	85461001	15	LI			
	85461002	10	LI			
	85461003	10	LI			
	85461099	15	LI			

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL VENEZUELA

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PAIS: OTG.:		
7001	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO: VIDRIO EN MASA.					
7001.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO: VIDRIO EN MASA			BR	40	VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
	7001000200	10	LI			
				VE	35	VIDRIO LLAMADO "ESMALTE", EN MASAS
	70010020	10	LI			
					30	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
	70010090	10	LI			
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 7018), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.					
7002.10.00	BOLAS			VE	30	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
	70021000	5	LI			
7002.20.00	BARRAS O VARILLAS			BR	40	BARRAS DE VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
	7002209900	10	LI			
				VE	35	DE VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
	70022010	5	LI			
					30	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
	70022090	5	LI			
7002.3	TUBOS:					
7002.31.00	DE CUARZO O DE OTRAS SILICES FUNDIDOS			VE	30	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
	70023100	10	LI			
7002.32.00	DE OTROS VIDRIOS CON UN COEFICIENTE DE DILATACION LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5×10^{-6} POR KELVIN, ENTRE:					

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL VENEZUELA

		DESCRIPCION	PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	OTG.	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7002.32.00	(CONT.)	0 GRADO C Y 300 GRADOS C	VE	30	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
	70023200	5 LI			
7002.39.00	LOS DEMAS		BR	40	BARRAS DE VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
	7002209900	10 LI			
			VE	35	DE VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"
	70023910	5 LI			
				30	VIDRIO OPTICO EN BRUTO
	7002399090	10 LI			
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO EN HOJAS O PERFILES,				
	INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE,				
	PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.				
7003.1	HOJAS SIN ARMAR:				
7003.11	COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, PLAQUE O CON				
	CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE.				
7003.11.90	LAS DEMAS		BR	40	COLOREADO EN LA MASA, ESTRIADOS, ONDULA-
					DOS, ESTAMPADOS O SIMILARES, SIN LABRAR,
					EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O
	7003110299	10 LI			RECTANGULAR
7003.19	LAS DEMAS.				
7003.19.90	LOS DEMAS		BR	40	VIDRIO GRABADO DE COLOR, SIN REFUERZO,
					ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS O SIMI-
					LARES, SIN LABRAR, EN PLACAS O EN HOJAS
	7003190299	10 LI			DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR				
	UNA O LAS DOS CARAS, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA				
	ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE				

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PAIS:	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	OTG.:	
7005	(CONT.)			
	OTRO MODO.			
7005.10	SIN ARMAR CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE.			
7005.10.10	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM		VE	35
				OBTENIDO POR EL PROCESO DE FLOTADO, HASTA 6 MM. INCLUSIVE DE ESPESOR, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, LISOS, SIN ARMAR
	70051000 10	LI		
7005.2	LOS DEMAS SIN ARMAR:			
7005.21	COLOREADOS EN LA MASA, OPACIFICADOS, PLAQUE O SIMPLEMENTE DESBASTADOS.			
7005.21.10	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM		VE	35
				OBTENIDO POR EL PROCESO DE FLOTADO, HASTA 6 MM. INCLUSIVE DE ESPESOR, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, LISOS, SIN ARMAR
	7005210010 10	LI		
7005.29	LOS DEMAS.			
7005.29.10	CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM		VE	35
				OBTENIDO POR EL PROCESO DE FLOTADO, HASTA 6 MM. INCLUSIVE DE ESPESOR, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, LISOS, SIN ARMAR
	7005290010 10	LI		
7010	BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; TARROS PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.			
7010.90	LOS DEMAS.			
7010.90.20	FRASCOS, TARROS, POTES, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO		VE	25
				FRASCOS PARA COSMETICOS EXCEPTO ENVASES PARA ESMALTES DE UNAS
	7010900010 10	LI		
	7010900090 20	LI		
7010.90.30	TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE		VE	25

PREFERENCIAS ACORDADAS POR : BRASIL VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	OTG.	PREF. PORC.	
7010.90.30 (CONT.)		VE		
	7010900090 20 LI			TAPAS Y TAPONES
			25	LOS DEMAS
	7010900090 20 LI			
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.			
7011.20	PARA TUBOS CATODICOS.			
7011.20.10	AMPOLLAS O TUBOS PARA TUBOS CATODICOS	VE	30	
	70112010 10 LI			
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.			
7015.10.00	CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), CORRECTORES	VE	30	BLOQUES MOLDEADOS PARA LENTES CORRECTIVAS
	70151000 5 LI			
8546	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.			
8546.10.00	DE VIDRIO	VE	30	
	85461000 20 LI			

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Jerônimo Moscardo de Souza

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Germán Lairé
